EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Letras y Garantía de Peralillo, ROL Nº C-388-2015, caratulado "Donoso con Donoso" se ordenó con fecha 30 de julio de 2025, notificar por aviso extractado sentencia definitiva de fecha 11 de junio de 2025 , a doña **Blanca Rosa Donoso Nuñez**, C.I. N°4.365.716-K, a don **Jaime Orlando Donoso Nuñez**, C.I. N°7.310.797- 0, a doña **Irma Rosa Donoso Nuñez**, C.I. N°9.690.212-3, a don **Bladimir Del Carmen Donoso Nuñez**, C.I. N°6.515.545-1, a don **Francisco Abel Donoso Nuñez**, C.I. N°7.063.709-K, y a don **Placido Del Carmen Donoso Nuñez**, C.I. N°6.475.445-9, mediante aviso extractado por el ministro de fe del Tribunal por tres veces en el diario el marino de Pichilemu, y por una vez en el diario oficial. **Peralillo, once de junio de dos mil veinticinco: Vistos y considerando**: **Primero:** Que, don JAVIER ANTONIO DONOSO NÚÑEZ, chileno, C.I. Nº 4.748.052-3, domiciliado en El Chequén s/n, comuna de Marchigüe, ha solicitado la regularización en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 2695, de un inmueble ubicado en El Chequén s/n, comuna de Marchigüe, provincia Cardenal Caro, región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins de una superficie aproximada de 2,6 hectáreas. **Segundo:** Que, con fecha 04 de septiembre de 2012, se presentó oposición preventiva por parte de do a Blanca Rosa Donoso Nuñez, C.I. 4.365.716-K, Jaime Orlando Donoso Nuñez, C.I. 7.310.797-0, Irma Rosa Donoso Nuñez, C.I. 9.690.212-3, Bladimir del Carmen Donoso Nuñez, C.I. 6.515.545-1, Francisco Abel Donoso Nuñez, C.I. 7.063.709-K, Plácido del Carmen Donoso Nuñez, C.I. 6.475.445-9. **Tercero:** Que con fecha 11 de diciembre de 2015, se enviaron los antecedentes a este Tribunal. **Cuarto:** Que, con fecha 11 de diciembre de 2015, se citó a las partes a una audiencia con fecha 05 de enero de 2016, a las 10:00 horas. **Quinto:** Que, con fecha 06 de enero de 2025, el abogado SERGIO DUQUE REBOLLEDO, en representación de don JAVIER ANTONIO DONOSO NUÑEZ, C.I. N° 4.748.052-3, ha solicitado a folio 4 que se haga efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 2695, ordenando al Conservador de Bienes Raíces de Peralillo que practique la inscripción de la propiedad en cuestión a su nombre. **Sexto:** Que, en virtud de lo obrado en autos, no habiéndose efectuado la respectiva notificación, se hará efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 22 del Decreto Ley 2695, por lo que tendrá por no deducida la oposición y se ordenará la respectiva inscripción, conforme la norma citada, por lo que se resuelve: **I.** Que se tiene por no deducida oposición de fecha 04 de septiembre de 2012 efectuada por el demandante. **II.** Que, atendido lo anterior, se ordena practicar la inscripción del inmueble ubicado en El Chequén s/n, comuna de Marchigüe, región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins de una superficie de 2,8 hectáreas, a nombre de don Javier Antonio Donoso Nuñez, C.I. 4.748.052-3. Dejando

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NZSDBXELLCP

constancia que no consta Rol de Avalúo de la propiedad de autos. El predio a inscribir, posee los siguientes deslindes: NORTE: con Cantalicio Tobar; ESTE: con María Moreno, Anita Moreno y Manuel Moreno; SUR: con Eulalia Nuñez; OESTE: con Bautista Díaz y Manuel Moreno. Practíquese la inscripción en el Conservador de Bienes Raices de Peralillo una vez ejecutoriada la presente resolución, por Receptor Judicial o mediante oficio, a requerimiento de la parte, según lo dispuesto en el artículo 14 del DECRETO LEY 2695. **III**. Que el Conservador de Bienes Raices de Peralillo deber incorporar al final de sus registros copia autorizada de la presente sentencia debidamente ejecutoriada, y del plano N°06204-4.665 que consta en el expediente administrativo, siendo carga de la parte vencedora la obtención de copia del mismo en la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de O´Higgins. Regístrese y notifíquese.

Pronunciada por don JOS ANTONIO RUIZ STANKE Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peralillo. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Peralillo, once de junio de dos mil veinticinco

Myriam Joanna Saavedra Verdugo
Secretario
PJUD
Siete de agosto de dos mil veinticinco
15:23 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NZSDBXELLCP